



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 5 - 1991.

- **Antonio Beristain.** "Presentación desde la dedicatoria" 7
- **Robert Cario.** "El estatuto del vigilante penitenciario en Francia" 13
- **Alfredo Espinet.** "La conducta agresiva" 29
- **Jean Charles Heraut.** "La persona en el universo institucional" 41
- **Tony Peters.** "El futuro de las medidas de corrección: estrategias" 57

Symposium: "Derecho Penal y Criminología: Drogas y Narcotráfico" (12th World Congress of Social Psychiatry, Washington) 67

- **Antonio Beristain.** "Nuevas relaciones entre la droga-narcotráfico y las éticas transnacionales" 69
- **José Luis de la Cuesta.** "Política legislativa de drogas de las Comunidades Autónomas en España" 89
- **Enrique Echeburúa.** "El problema de la dependencia a las sustancias adictivas: un enfoque psicosocial" 103
- **Esther Giménez-Salinas.** "Droga/Sida: nuevo objetivo en el punto de mira penitenciario" 117
- **M.ª Angeles Mtz. de Pancorbo.** "SIDA, el gran reto de un pequeño virus" 131
- **Francisco Muñoz Conde, Bella Aunió.** "Drogas y Derecho penal" 147

- IV Promoción de Criminólogos Vascos 159
- Memoria del IVAC-KREI 167
- **Índices de Eguzkilore:** año 1976 y años 1987-1991 . 199

EGUZKILORE

Número 5,
San Sebastián
Diciembre 1991
13 - 27

EL ESTATUTO DEL VIGILANTE PENITENCIARIO EN FRANCIA*

Robert CARIO

*Profesor de la Universidad
de Pau y de los Países del Adour.
Secretario General Adjunto de la Asociación
Internacional de Derecho Penal.*

Resumen: El autor comienza su artículo ofreciéndonos unos datos sobre distintos aspectos de los establecimientos penitenciarios franceses, para posteriormente centrarse en los problemas de los vigilantes y finalizar con una serie de propuestas con el fin de mejorar la situación de éstos.

Laburpena: Egileak, frantses presondegien ikuspegi desberdin batzuei buruzko argibideak azalduz bere lana hasten du. Geroxeago espetxeetako zaindarien arazoak zehazten ditu, eta azkenean horien egoera hobetzeko asmoz proposamen batzuk aurkezten ditu.

Résumé: L'auteur commence son article en nous exposant des renseignements sur plusieurs domaines des établissements pénitentiaires français. Après il analyse les problèmes des surveillants et il finit son travail en posant une suite de propositions pour améliorer la situation de ceux-ci.

Summary: The author in this article gives us some facts about the different aspects of french penitenciar-ies, to centre on the prison staff problems, and he gives some suggestions to improve their situation.

Palabras Clave: vigilante, establecimientos penitenciarios, casas de arresto, centros de detención, casas centrales, reinserción.

Hitzik Garrantzizkoenak: espetxeko zaindari, presondegiak, espetxeak, atxilo etxeak, etxe nagusiak, birtxertaketa.

Mots Clef: surveillant, établissements pénitentiaires, maisons d'arrêt, centres de détention, maisons cen-trales, insertion.

Key Words: Prison staff, penitenciar-ies, arrest houses, detention centres, head offices, reinsertion.

* Conferencia pronunciada con ocasión del "Curso de formación actualizada" destinado a los funcionarios de la Administración Penitenciaria española; organizado por el Instituto Vasco de Criminología, del 12 al 14 de julio 1990.

Traducción realizada por los Profesores J.L. de la Cuesta, y A. Maeso.

1.- El tema sobre el que se ha organizado este Curso de formación continua es tanto más procedente cuanto que en numerosos países de Europa estallan, aquí y allá de forma reiterada, revueltas de detenidos o huelgas de vigilantes. Del mismo modo que mis colegas Antonio Beristain y José Luis de la Cuesta, organizadores infatigables e irremplazables de manifestaciones de carácter científico —en las que con frecuencia tengo el honor de participar—, considero sumamente urgente mejorar el clima social en el mundo penitenciario, tanto más cuanto que si la legitimidad de la pena privativa de libertad no ha sido aún verdaderamente debatida, la efectividad de su capacidad de tratar a los delincuentes es unánimemente discutida¹. Por lo tanto, el papel que pueden jugar los funcionarios de la Administración Penitenciaria es muy delicado, incluso cuando este cuerpo de funcionarios sea el tercero, junto con la Gendarmería y la Policía Nacional, en participar en la salvaguardia de la seguridad pública. Los vigilantes se encuentran en un clima de tensión entre las preocupaciones relativas a la seguridad, inherentes a la prisión, que les son impuestas, y las potencialidades de actividades socio-educativas con respecto a los detenidos, que no se les reconocen verdaderamente. Tal contradicción se ve aún más agravada por el desinterés casi generalizado respecto del mundo penitenciario. La opinión dominante no se preocupa apenas por las condiciones de vida de las personas relacionadas con el mismo: vigilantes y vigilados. De las primeras sólo espera que mantengan efectivamente encerradas a las segundas.

2.- Este malestar está plenamente expresado por la fórmula introductoria, estruendosa y lapidaria del “Informe Bonnemaïson”: “Somos las mazmorras de la sociedad”². Este informe ha sido elaborado tras una de las más importantes crisis que ha conocido la Administración francesa, crisis no resuelta todavía por completo. En julio de 1990, los funcionarios de prisiones están todavía totalmente confusos. Piensan que la sociedad civil les ignora. Constatan amargamente que la evolución de los regímenes de detención (cuya necesidad comprenden, sin embargo) se hace sin su participación y, en algún caso, contra ellos³. Lamentan sobre todo que su profesión no sea tan valorada como la de gendarme o policía.

1.- Cf. en este sentido y especialmente J. Pinatel: “La prison peut-elle être transformée en institution de traitement?”, en *Annales Internationales de Criminologie*, 1969, pp. 33 y s.; J. Goethals: “Les effets psychosociaux des longues peines de prison”, en *Revista Déviance et Société*, 1981-4, pp. 81-101; J.L. de la Cuesta: “Le système pénitentiaire: réforme ou abolition?”, en *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*, 1985, pp. 548-556; Comp. J. Pinatel: “La crise pénitentiaire”, en *L'Année Sociologique*, 1973-24, pp. 13-67; M. Ancel: “De l'individualisation de la peine à la dépenalisation”, en *Mélanges E. Correia*, núm. especial, *Bull. Fac. Droit de Coimbra*, 1984; P. Mary: “Prison et Droits de l'homme: resocialisation des détenus ou resocialisation de la justice pénale?”, en *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*, 1990, pp. 733-740; “La phase exécutoire du procès pénal”, en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 1990-61, núm. 3-4, pp. 373 y s.

2.- Cf. G. Bonnemaïson: “La modernisation du Service public pénitentiaire”, Informe al Primer Ministro y al Ministro de Justicia, Ministerio de Justicia, febrero 1989, multigraf., 106 pp.

3.- Tal situación no es reciente. V. en este sentido “Parité avec la population pénale”, a propósito de las reformas de mayo y julio 1975, en R. Cario: “La réinsertion des délinquants majeurs”, *Mémoire DEA*, Rennes 1976, Anexo núm. 6, p. 153; Comp. J.L. Choquet: “Les surveillants: mais que veulent-ils?”, en *Revue Pénitentiaire et de Droit pénal*, 1990-2, pp. 193-237.

3.- Antes de entrar en el detalle de las posibles mejoras del clima social en los establecimientos penitenciarios, conviene bosquejar una rápida descripción del universo carcelario francés. A 1.º de abril de 1990 estaban encarceladas 46.895 personas en las 180 prisiones con que cuenta Francia. Entre ellas, un índice medio de preventivos (detenidos a la espera de juicio) del 43%. Las mujeres representan el 4,4% del conjunto de la población penal (¿de las cuales un 58% son preventivas!)⁴. Los establecimientos penitenciarios franceses se distribuyen en tres categorías (Cf. Art. D 53 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento penal). Las Casas de Arresto reciben, en primer lugar, a los presos preventivos (cuyo caso está en fase de instrucción o de juicio) y a los condenados a penas cortas privativas de libertad (o teniendo, en todo caso, menos de un año por cumplir en el momento en que su condena adquiere firmeza, es decir, tras el agotamiento de las posibilidades de recurso). Sobre el conjunto del territorio nacional se extienden alrededor de 150 Casas de Arresto; éstas recogen al 80% del total de los presos. Los Centros de detención, en segundo lugar, son establecimientos para penas largas, cuyo régimen penitenciario se denomina liberal, es decir, orientado hacia la resocialización de los condenados. Los 25 Centros de detención (de los que cinco son establecimientos sanitarios) acogen aproximadamente al 15% de los presos. Las Casas centrales, finalmente, destinadas al régimen severo, están reservadas a los internos particularmente señalados como peligrosos (para ellos mismos y sobre todo para el personal)⁵. Considerados difícilmente reinsertables socialmente, están reagrupados en 11 Casas centrales y representan el 5% de los presos.

La capacidad teórica de los diversos establecimientos penitenciarios era, a 1.º de enero de 1989, de 35.644 plazas⁶. En la misma fecha se hallaban en prisión 47.288 individuos, lo que supone una tasa media de superpoblación penal del 134%. Se constatan variaciones muy importantes según el tipo de establecimiento y la región en que se encuentra (de 95% a 250%). Está en curso la construcción de 25 nuevos establecimientos, en el marco de la operación "Programa 13000", destina-

4.- Sobre la situación de las mujeres encarceladas en las prisiones francesas, V. "Le point sur: les femmes en prison", Pub. Administration Pénitentiaire, núm. 1, 1983/1990, multigraf., 47 p.; R. Cario: "Femmes et prison", en *Eguzkilore*, núm. extraordinario, 1989, pp. 127-144; *Cárcel de mujeres*, Ed. Mensajero, 1989, 208 pp. y especialmente la contribución de A. Cario, pp. 87 y s.

5.- No es extraño encontrar en estas Casas centrales condenados aquejados de trastornos mentales y que desarrollan comportamientos agresivos. La ausencia de instituciones psiquiátricas especializadas en la atención a este tipo de delincuentes es verdaderamente lamentable. Sobre el régimen aplicado en estos diferentes establecimientos penitenciarios, V. especialmente R. Merle y A. Vitu: *Traité de Droit criminel*, Ed. Cujas, 6.ª ed., 1988, pp. 856 y s.; G. Stefani, G. Levasseur y R. Jambu-Merlin: *Criminologie et Science pénitentiaire*, Ed. Dalloz, Coll. Précis, 5.ª ed., 1982, pp. 429 y s.; Comp. M. Ancel y P. Chemithe: "Les systèmes pénitentiaires en Europe occidentale", *Notes et Etudes Documentaires*, núm. 4645-4646, *La Documentation Française*, 1981, pp. 87 y s.; A. Van Kalmthout & P. Tak: *Sanctions-systems in the Member-States of the Council of Europe*, Ed. Kluwer/Gouda Quint, Antwerp, 1988, pp. 71 y s.

6.- Cf. Rapport Annuel de l'Administration Pénitentiaire 1988, Pub. Administration Pénit., Melun, 1990, pp. 57 y s.

da a aumentar la capacidad de los centros penitenciarios y a reemplazar los establecimientos más antiguos⁷.

4.- En lo relativo al personal de vigilancia, en 1990 se ha alcanzado el número de 19.000 trabajadores. A este respecto es importante señalar que la *ratio* de los diversos Cuerpos de la Administración Penitenciaria con respecto al número de detenidos está netamente en favor de los vigilantes penitenciarios. Se cuenta en efecto en Francia con un vigilante por cada tres detenidos, un educador por cada sesenta, un asistente social por cada cien, y un maestro por cada doscientos cincuenta⁸. Estas cifras son en sí mismas elocuentes. Testimonian sin duda alguna la importancia reconocida hoy a la vigilancia de los detenidos, en detrimento de su (re)educación con vistas a su próxima (re)integración social. No obstante, resultaría aventurado extraer como conclusión inapelable que la política penal y penitenciaria desarrollada en nuestro país respecto a las personas privadas de libertad es única y exclusivamente represiva. Pues si es importante aumentar muy masivamente el número de personal socio-educativo —tanto más si el volumen global de reclusiones se mantiene al nivel actual— resulta urgente ofrecer al personal de vigilancia, cuyas condiciones de contratación han evolucionado profundamente durante estos últimos años (Cf. *Infra*, I), la oportunidad de utilizar el tiempo que pasan junto a los detenidos de otro modo que a través del estereotipo que les abruma de “porta-llaves”.

5.- Desde el punto de vista financiero, para terminar con estas cifras muy generales, pero cuyo conocimiento es indispensable si se desea medir objetivamente el clima social que actualmente reina en nuestras prisiones, la situación tampoco es brillante. El presupuesto de Justicia, incluidos todos los servicios, es de 17.000 millones de francos en 1990, es decir, alrededor del 0,40% del presupuesto del Estado⁹. La Administración Penitenciaria está dotada, por su parte, de una suma global de 5.800 millones de francos (es decir, alrededor del 34% del total). El “Programa 13000”, amortizado en varios años, gastará 1.800 millones de francos. En los países vecinos, la parte del presupuesto reservado a Justicia es sensiblemente mayor: 0,60% en Suecia, 1% en Alemania. No resulta vano subrayar que el coste de un día de prisión viene a ser de 175 francos, desglosados en las cuatro partidas siguientes: el coste de personal, 118 francos, absorbe el 67% del total; la manutención de los detenidos, 30 francos, es decir, el 17%; otros gastos, 29 francos, es decir, el 16%.

7.- V. en este sentido “R.A.A.P. 1988”, *op. cit.*, pp. 288 y s.; A finales de 1990, entrarán en funcionamiento seis establecimientos penitenciarios (cuatro Centros de detención y dos Casas de Arresto). Ofrecerán 3.400 nuevas plazas normalmente absorbidas por el cierre correlativo de los establecimientos antiguos cuyo número se estima en veinticinco; Comp. *Les prisons dites privées. Une solution à la crise pénitentiaire*, Ed. Economica/Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 1987, 227 pp.

8.- Los maestros son puestos a disposición de la Administración Penitenciaria por el Ministerio de Educación Nacional. Aparecen grandes diferencias si se examina la situación según los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, según el número total de ingresos en prisión en un año (alrededor de 90.000), según el estatuto del personal interesado (algunos de los cuales trabajan a media jornada...), etc.

9.- Por comparación, el presupuesto de Defensa Nacional alcanza 230.000 millones de francos...; V. sobre estos diferentes puntos los artículos de A. Logeart, en *Le Monde* de 8, 9 y 22 septiembre 1989.

6.- Considero que éstos son los datos más reveladores y concretos de la realidad penitenciaria francesa. Parece claro que es alarmante, tanto desde el punto de vista de los vigilados como de los vigilantes. Tal situación ha de engendrar, inevitablemente, revueltas por parte de los primeros, protestas y huelgas (cada vez menos simbólicas aunque están prohibidas por el estatuto) por parte de los segundos, y tensiones muy graves y duraderas entre estos dos grupos de personas "condenadas" a vivir juntas. Para ilustrar el tema de análisis hay que precisar que en estos dos últimos años tres conflictos graves han enfrentado a los vigilantes penitenciarios con su Administración central¹⁰. En el primer conflicto, en otoño de 1988, se produjo la negativa de los funcionarios a encarcelar a los presos preventivos mantenidos en excesivo número en las comisarías de policía, así como una oposición a las excarcelaciones para acudir a una citación judicial. El segundo conflicto, a comienzos de 1989 (febrero-marzo), confirmó las fuertes potencialidades de movilización sindical de los interesados y reprodujo las acciones ya desarrolladas algunos meses antes. En la misma época, cargando de deudas el escaso presupuesto de Justicia, los internos provocaron graves incidentes, llevados a cabo también contra sí mismos en numerosos establecimientos¹¹. El tercer conflicto estalló en otoño de 1989. Fue una decisión muy discutible, en la medida en que la huelga de celo iniciada por los vigilantes hizo imposible el acceso a los locutorios (visitas de las familias y de terceras personas autorizadas a los encarcelados)¹². El Gobierno se vio en la necesidad de acudir al Ejército para asegurar la custodia de los presos y se tomaron más de doscientas decisiones de expulsión de personal, de las que veinticinco hubieran debido llegar a definitivas. Por razones de tranquilidad, hasta la fecha no ha sido ejecutada ninguna sanción.

7.- La plataforma de reivindicaciones de los vigilantes penitenciarios se dirige a cinco puntos principales: aumento de plantilla, mejora del poder adquisitivo, mejora de la pensión de jubilación (aplicación de la famosa regla del "un/quinto")¹³, mejora de las condiciones de trabajo (del ritmo especialmente), respeto a los derechos y a la dignidad del personal penitenciario.

10.- Sobre los conflictos anteriores graves que ha conocido la Administración Penitenciaria, V. "Rapport Bonnemaïson", *op. cit.*, pp. 11 y s.

11.- V. especialmente los artículos de A. Logeart y A. Chemin, en *Le Monde* de 15, 16, 22-25 febrero y 8 marzo 1989.

12.- V. en este sentido y especialmente A. Logeart: "Prisons: fermeté du Gouvernement. L'Etat n'a pas le droit de laisser s'installer la pagaille", en *Le Monde* del 30 septiembre 1989. En otro artículo titulado "Provocation", A. Logeart indicaba, a propósito de la negativa a atender a los locutorios, que "tomando a los detenidos como rehenes, pisoteando lo poco que de sus derechos les queda a los presos, ellos (los vigilantes) no podrán conseguirlos de nuevo. Ni sacudir esta imagen penosa de guarda-chusmas hostiles que llevan pegada a la piel. Echar la culpa, de modo tan provocativo, a los detenidos es retroceder años. Es dar la razón a los detenidos que ven en las prisiones una zona de no-derecho".

13.- Esta reivindicación de la bonificación de un quinto consiste en la atribución, por el cálculo de la jubilación, de un año teórico suplementario de cotizaciones por de cinco años de cotizaciones efectivas, sin que el total de estos años suplementarios pueda sobrepasar de cinco años. Al cabo de 37,5 anualidades (plazo normal de acceso a la jubilación), los interesados percibirían el 75% de su sueldo. Actualmente, la edad reglamentaria de inicio de la jubilación es de 57,5 años y la pensión de jubilación alcanza alrededor del 65% del sueldo anterior.

Está claro que estos diversos aspectos no serán abordados en el marco de esta mesa redonda. Tampoco es mi intención analizar aquí las características específicas de las manifestaciones anteriormente citadas de los vigilantes penitenciarios, de las que muchos comentaristas han subrayado su excesiva politización. También escapan al debate algunos otros aspectos evidenciados o exacerbados por la crisis penitenciaria, por ser universales: exceso de jerarquización, lentitud de los avances, locales vetustos, alojamientos inadecuados y mal asegurados del personal, etc. Me contentaré, simplemente, con el único deseo de ser práctico, en definitiva, con concentrar mi comentario en lo esencial de las reivindicaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria, que pueden ser concretadas en lo referente al estatuto profesional individual inadaptado (I) y al estatuto profesional no reconocido socialmente (II). Naturalmente, resultaría artificial y restrictivo disociar la resolución de los problemas del estatuto del vigilante de otras dificultades que debe afrontar la Administración Penitenciaria. La mejora del clima social en el mundo penitenciario pasa por la puesta en práctica de una política penal y penitenciaria global. La crisis que atraviesa la Administración Penitenciaria no se desvanecerá mientras la sociedad civil no tenga claramente definida y adoptada una política coherente de prevención y de lucha contra esta plaga social que constituye la criminalidad y, más concretamente, la pequeña delincuencia, reservando la respuesta carcelaria solamente para los actos más graves.

I

LA INADECUACION PROFESIONAL DEL ESTATUTO DE VIGILANTE PENITENCIARIO

8.- En cuanto al estatuto profesional del vigilante penitenciario hay que referirse, en primer lugar, a las condiciones en torno a las que se organiza la formación de este funcionario de justicia (A). En segundo lugar, al terreno de las funciones confiadas a estos agentes (B). Es obligado constatar, desde este doble punto de vista, la inadecuación del estatuto profesional a la misión de servicio público que debe ser prestada por la Administración Penitenciaria.

A - La formación del vigilante penitenciario

9.- Cada año, alrededor de novecientas personas son contratadas y formadas en la Escuela Nacional de la Administración Penitenciaria (ENAP) de Fleury-Mérogis. El conjunto de la formación se efectúa por el cuerpo docente de la Escuela, que emplea en torno a 120 personas, de las que 35 son educadores. Con una finalidad estrictamente didáctica, la formación del vigilante, que debe ser global e integrada, se divide en tres fases principales, organizadas cronológicamente¹⁴: la contratación (1.º), la formación inicial (2.º) y la formación permanente o continua (3.º).

14.- Sobre el conjunto de esta cuestión, V. especialmente "La formation des personnels pénitentiaires", en *Revue Pénitentiaire*, 1988-1, pp. 9-48; "Les surveillants de prison", en núm. especial de la *Lettre de GENEPI*, 28-1987, pp. III y s.; "Prisons: risque d'implosion", en *CFDT Magazine*, núm. 150-1990, pp. 31-36; "Rapport Bonnemaïson", *op. cit.*, pp. 60 y s.; Comp. "L'Administration Pénitentiaire: évolution et perspectives", en *Revue Pénitentiaire*, 1990-2, pp. 127 y s.; "Rapport Annuel 1988", Pub. Adm. Pénitentiaire, Melun 1990, pp. 257-285.

1.º) La contratación del vigilante penitenciario

10.- En el transcurso de los diez últimos años (1979-1988), 8.963 candidatos han superado con éxito las oposiciones organizadas para la contratación de vigilantes. El nivel escolar medio de los aspirantes es el del Título de Bachiller (fin de enseñanza general secundaria, obtenido a la edad de 16 años). Entre los contratados hay un 32% de titulados, cuya titulación se reparte desde el Certificado de Aptitud Profesional (diploma de fin de enseñanza técnica primaria) hasta la Licenciatura e incluso a la Maestría (diplomas obtenidos tras tres o cuatro años de estancia en la Universidad). Los bachilleres representan el 10% del conjunto de los títulos.

La edad media de los candidatos es de 26 años. Pertenecen en su mayoría al sexo masculino. La reducida contratación de vigilantes femeninos (10%) proviene de la escasa proporción de mujeres encarceladas en las prisiones francesas (alrededor del 4,4% del conjunto de la población penal). A continuación de la oposición de ingreso, los alumnos vigilantes, cuyo nivel de conocimientos escolares de base, por una parte, ha evolucionado profundamente en calidad, y cuyos orígenes socio-culturales, por otra, son muy diversos, son llevados a la ENAP para seguir allí una formación inicial especializada.

2.º) La formación inicial del vigilante penitenciario

11.- La formación inicial del vigilante, conforme a las funciones que deberá asumir (Cf. Infra B), debe permitirle adquirir un saber profesional específico, así como un saber jurídico preciso. Hay que reconocer que las disciplinas que pueden favorecer la relación con el otro, es decir, con los presos, se imparten muy tímidamente en el momento actual. Sea lo que fuere, el futuro vigilante deberá superar dos fases sucesivas para llegar a ser titular: la de alumno-vigilante y la de funcionario de prácticas.

12.- Durante un período de una duración total inferior a cinco meses, el alumno-vigilante aprende el oficio "en el taller" y en la escuela. Así lleva a cabo, en primer lugar, una preparación profesional de nueve semanas en establecimiento penitenciario. Esta preparación tiene como principal objetivo el descubrimiento de la prisión. En este lugar de ejercicio de la profesión el alumno es iniciado en las técnicas profesionales e informado sobre el mecanismo de la institución penitenciaria. Comprende las mil y una actividades de la prisión y el modo de actuar: movimientos de detenidos, control de los efectivos, informe de incidentes, etc.

Esta vivencia a priori, in situ, del oficio es completada, en segundo lugar, por una estancia en la ENAP, con una duración de diez semanas. El alumno aprende algunas nociones jurídicas de Derecho penal y de Derecho procesal penal. Comprende la importancia del concepto de individualización de la sanción. Reflexiona sobre el puesto que ocupará en la institución. En el mismo sentido, también se le imparten clases de socorrismo, de auto-defensa y de tiro. Por último, se le prepara, sobre todo, para situaciones de riesgo carcelario (principalmente tráfico, agresiones, suicidios) y se le informa sobre las características de las subpoblaciones penales, formadas por los jóvenes, los toxicómanos o los extranjeros.

Ni que decir tiene que si el contenido de la formación inicial propuesto ha mejorado, las 220 horas de "curso" previstas son totalmente insuficientes y, sobre todo, demasiado técnicas. Las disciplinas fundamentales en el ámbito de la Criminología, en particular, y de las Ciencias humanas, en general, ocupan un lugar irrisorio, de lo que parece padecer menos la formación del personal de dirección¹⁵. Tras dos meses y medio de escolarización intensiva, algunas de cuyas enseñanzas son calificadas por algunos de "indigestas", generalmente el alumno-vigilante es nombrado cursillista; los casos de repetición de curso, de despido o de dimisión son excepcionales.

13.- Durante un año, el vigilante cursillista se integra progresivamente en el seno de un establecimiento penitenciario. Al final de esta última formación (entrecortada por evaluaciones trimestrales), será titulado en la mayoría de los casos. Miembro de pleno derecho de la "Penitenciaría", será destinado al establecimiento disponible a su elección según su categoría de salida. A lo largo de su carrera, podrá mejorar sus conocimientos, en el orden técnico más que en el cultural, participando en cursos de formación continua.

3.º) La formación continua del vigilante penitenciario

14.- Legalmente prevista, en teoría, modificada recientemente por un Acuerdo adoptado por el Ministro de Justicia y los representantes sindicales de los distintos Cuerpos, la formación continua del vigilante sigue siendo excepcional. Por regla general está orientada hacia los aspectos técnicos de la profesión¹⁶. Lo que sobre todo cabe subrayar respecto a la formación continua del vigilante es que muchos de ellos no pueden beneficiarse de la misma en razón de su titulación académica (y esto es especialmente cierto para las generaciones de vigilantes contratados antes de 1985) y mucho más aún a causa de la escasez de personal de vigilancia en las prisiones, dadas las normas de organización y la legislación social aplicable. En las Casas de Arresto particularmente (Cf. Supra n.º 3), la formación continua está sacrificada, en general, por problemas de personal¹⁷.

15.- No resulta excesivo deducir que la formación del vigilante, inicial o continua, es claramente inadecuada. El Informe Bonnemaïson lo ha subrayado claramente a través de numerosas propuestas dirigidas a participar en la modernización del servicio público penitenciario. Así, la formación inicial del personal de vigilancia ha de ser reforzada por el enriquecimiento de las materias enseñadas, por los cursillos efectuados y por la prolongación de su duración hasta ocho meses (Propuesta n.º 36). La ENAP debe ser transformada en establecimiento público, su profesorado diversificado y su Consejo científico ampliado (Propuesta n.º 37). En el campo

15.- Cf. el discurso pronunciado por el Director regional en el ENAP durante la sesión del 3 octubre 1987 de la Sociedad General de las Prisiones y de Legislación Criminal, en *Revue Pénitentiaire*, 1988-1, *op. cit.*, pp. 9 y s.

16.- V. en este sentido las formaciones desarrolladas en 1988, en "RAAP 1988", *op. cit.*, pp. 277 y s.

17.- Así, y por ejemplo, en la prisión de Pau, donde hay un promedio de 180 internos, solamente 7 vigilantes sobre los 60 de la plantilla se han beneficiado, en 1990, de una acción de formación continua.

de la formación continua, hay que instaurar una semana mínima obligatoria, cada tres años, para todo el personal, en el marco de acciones descentralizadas y regionalizadas (Propuesta n.º 40). También aparecen otras proposiciones (n.º 41 y 42) encaminadas a hacer efectiva y completa la formación del vigilante: aumento del número de profesores y recurso a la formación dada en los propios establecimientos públicos o privados; creación de un ciclo superior de gestión penitenciaria. Estas propuestas, ambiciosas a fin de cuentas, desconciertan un poco al comentarista sa-gaz, pues de por sí indican que los vigilantes penitenciarios en activo, no están en condiciones de efectuar adecuadamente sus funciones.

B - Las funciones del vigilante penitenciario

16.- Indiscutiblemente, las misiones del vigilante penitenciario son fundamentales. Están establecidas en el artículo 1.º de la Ley de 22 de junio 1987: “El servicio público penitenciario participa en la ejecución de las decisiones penales y en el mantenimiento de la seguridad pública. Favorece la reinserción social de las personas que le son confiadas por la autoridad judicial. Está organizado de modo que asegure la individualización de las penas”¹⁸. En resumen, las funciones reconocidas del vigilante son la custodia y la reinserción.

17.- Sin riesgo de ser contradichos, debemos, desgraciadamente, reconocer que sólo la misión de guardia se cumple correctamente, de diversas formas. Los movimientos de internos, cada vez más numerosos, ocupan al vigilante la mayor parte del tiempo: entrevistas con la familia, el abogado, los inspectores de prisión, etc.; desplazamientos para los cuidados médicos (generales y especializados) y para las actividades socio-culturales (estudios, trabajo, tiempo libre, etc.); requisitos para entrada y salida (partida y regreso de permiso de salida, particularmente); diversas obligaciones (archivo, juez de aplicación de las penas, Sala de audiencias, perdón de la pena, vestuario, etc.). La vigilancia de los locales constituye la segunda parte de las actividades en prisión: camino de ronda, locales de trabajo (administración y servicio general), patio de paseo, locutorios, etc. Las distribuciones de todo género (medicamentos, correo, sobre todo) terminan, por lo general, de ocupar al vigilante. Todas estas actividades se acompañan de formalidades múltiples y precisas, acompañadas por la apertura y cierre de las puertas de celda, de división, de acuartelamiento, el timbre del teléfono y las llamadas al interfono.

18.- En tales condiciones de trabajo, la función de reinserción queda ignorada, ridiculizada. El tiempo es demasiado precioso, los presos demasiado numerosos, el personal demasiado reducido para que todas las gestiones ya citadas puedan acompañarse por las tareas educativas del funcionario. Por lo demás, el ritmo de trabajo de los vigilantes apenas es propicio para el seguimiento personalizado. Por regla general, un vigilante penitenciario trabaja más de uno cada dos fines de semana, en pocas ocasiones coge más de tres semanas de vacaciones en verano, conoce la labor a realizar sólo con una semana de antelación. Con estas condiciones de trabajo algunos se consideran como “pasajeros” en el establecimiento, en la medida en que un día el servicio comienza a las siete de la mañana, al día siguiente a la una del

18.- Cf. “Rapport Bonnemaïson”, *op. cit.*, pp. 37 y s.

mediodía, y al siguiente de la noche. ¿Cómo interesarse de este modo por la población reclusa? ¿Cómo dedicar mayor atención socio-educativa a los detenidos? ¿Cómo coordinarse con los demás compañeros, cuando los hay, bien se trate del personal penitenciario (asistente social, educador, en particular) o de intervinientes exteriores voluntarios o benévolos (médicos, empleados, inspector penitenciario, educador...)? ¿Cómo sentirse interesado por la readaptación social de individuos que no manifiestan a los vigilantes, a causa de su indisponibilidad material a oírles, escucharles y ayudarles, sino desprecio en el mejor de los casos? Se trata de un círculo vicioso que hay que romper urgentemente.

19.- “Porta-llaves” o “guarda-chusmas”, éstas son las imágenes que caracterizan las funciones del vigilante. Su amargura es, por tanto, comprensible y justificable, pues todo se opone a lo que desean: asumir la función de reinserción, más enriquecedora para ellos, más útil también socialmente. En efecto, nada debería ser desatendido para asegurar la resocialización de los condenados a una pena privativa de libertad¹⁹. Al lado del personal especialmente formado para el tratamiento de las diversas afecciones (físicas o psíquicas) de las que están aquejados los detenidos, pueden, por lo continuo de su presencia, asistirles muy útilmente del modo en que su formación, su número, su ritmo de trabajo se lo permita. Para lograr este objetivo y superar dichas imperfecciones, el estatuto profesional del vigilante, manifiestamente inadecuado debe, en fin, ser revalorizado y ser objeto de un auténtico y verdadero reconocimiento por parte de la sociedad. Los movimientos de crispación y de huelga de los vigilantes que han estallado a lo largo de los dos últimos años, previsibles²⁰, están ahí para indicar que este reconocimiento aún no se ha alcanzado.

II

EL NO RECONOCIMIENTO SOCIAL DEL ESTATUTO DE VIGILANTE PENITENCIARIO

20.- Tras esta demasiado rápida exposición de las realidades del estatuto profesional del vigilante destinado en las prisiones francesas en julio de 1990, conviene sistematizar los elementos dirigidos a mejorar el reconocimiento social de este “profesional del contacto humano difícil”. La afirmación de la utilidad pública de la atención institucionalizada de los delincuentes condenados a una pena privativa de libertad

19.- La tasa extremadamente alta de reincidencia (media del 70%) indica claramente la ausencia de verdadera atención socio-educativa a los internos. Hay que recordar que la duración media de privación de libertad es inferior a seis meses. Sin duda alguna, es difícil preparar a la reinserción social en estos plazos; pero, ¿convenía recurrir a la cárcel para sancionar actos poco graves, por definición?

20.- M.G. Bonnemaïson se había confiado la misión de mediador durante el último conflicto con el personal penitenciario. En *Le Monde*, del 3 octubre 1989, expresaba su punto de vista de modo muy incisivo: “Todas las prisiones son más o menos arcaicas como la administración que las rige, centralizada en exceso. Y en esta institución donde todo es coerción, la formación en las ciencias de las relaciones humanas es inexistente... Ha llegado la crisis prevista, como el viento lleva la tempestad. De esta situación todos los protagonistas son responsables y los sindicatos penitenciarios tanto como los demás...”; Sobre los diferentes puntos del estatuto de vigilante, siendo éste el objeto de las reivindicaciones, V. las interesantes y constructivas proposiciones formuladas en el “Rapport” anteriormente citado.

y la consolidación subsiguiente del estatuto social del personal que lo asegura constituyen, sin lugar a duda, los objetivos alrededor de los cuales debe organizarse la modernización de la Administración Penitenciaria con el fin de adaptar la institución a su misión de servicio público y de garantizar a quienes viven en su seno el respeto de sus derechos más elementales de ciudadano.

21.- Previamente a todo análisis, hay que recordar que lo esencial de las reivindicaciones de los vigilantes (incluso cuando se observan divergencias entre generaciones) no son económicas. El vigilante penitenciario gana, en efecto, como media, más que un maestro o que una enfermera²¹. También la opinión pública se pregunta a veces por la oportunidad de los deseos expresados por los funcionarios, incluso siendo cierto que difícilmente se pueden valer de la recomendación de los "usuarios" del servicio público a cuyo cargo están. No obstante, parece urgente considerar las reivindicaciones de los vigilantes penitenciarios, legítimas en su conjunto. El ritmo sostenido en que se suceden las crisis (desde los dos lados de los barrotes de la celda), atestigüa que es urgente e inevitable una reforma de la institución, por más que pueda pensarse y por más que cueste. Naturalmente, hay que guardarse, en la búsqueda de las soluciones, de demostraciones ultra liberales o ultra seguras, demagógicas, como las propugnadas por algunas centrales sindicales²².

Para llevar a cabo la reflexión que debe conducir a lamentar el no reconocimiento social del oficio de vigilante, es posible reagrupar en dos grandes puntos las características del estatuto social que reclaman los vigilantes penitenciarios. Todas las reformas deben tender hacia el reconocimiento de la función de servicio público que presta la administración (A) y, por consiguiente, hacia el reconocimiento de la utilidad social de su profesión (B).

A - Hacia el reconocimiento de la misión de servicio público de la Administración Penitenciaria

22.- Todos los agentes de la Administración penitenciaria afirman como fundamental el hecho de ser reconocidos por la sociedad, de igual modo que los funcionarios de la Policía, de la Gendarmería o del Ejército. No es inútil recordar, a este respecto, que los vigilantes penitenciarios se han "rebelado" precisamente a causa de la no consecución de la equiparación de su estatuto con el de los policías. Mientras la Administración a la que pertenecen no sea considerada por la sociedad civil como partícipe del servicio público de la justicia, la situación crítica actual perdurará. Ahora bien, todo conduce a creer que la sociedad no tiene confianza en

21.- El salario medio bruto de un vigilante novel es de alrededor de 6.200 francos, más las primas correspondientes al estatuto (alrededor de 1.700 francos); un vigilante del undécimo grado (el más alto grado, muy recientemente creado) gana 9.700 francos, sin las primas (alrededor de 2.700 francos).

22.- Las consignas de algunas de ellas ilustran perfectamente estos excesos. V. especialmente las declaraciones de líderes sindicales que estiman que "todo está hecho para el detenido, nada para el vigilante"; Cf. *Supra*, nota 3; V. igualmente las atronadoras declaraciones recogidas en la revista "Justice", Pub. del Sindicato de la magistratura, núm. 125-126, 1989 y especialmente pp. 16 y s.: "¡Hoy el joven (vigilante) que abre la puerta, se encuentra frente a cuatro trozos de carne que son todos unos granujas!... La seguridad es nuestra camarilla... ¡Hará falta más miradores, más cámaras y no sólo vueltas hacia el interior de las prisiones, sino hacia el exterior también!".

sus prisiones. Al menos, lo que sucede tras los altos muros de la cárcel parece no interesar a nadie. Poco importan las condiciones de vida de éstos, trabajen o estén enfermos, caricaturizados en exceso por la imaginería popular como “matones groseros y brutales” por unos, como “peligrosos criminales irrecuperables” por otros. Una extraña sensación de malestar, incluso de vergüenza, acompaña cada vez con más frecuencia toda reflexión sobre la prisión, la convicción llega a ser tan fuerte que la mayor parte de los que allí se encuentran no tienen nada que hacer. Los funcionarios de las penitenciarías experimentan cada vez más la sensación de desempeñar un trabajo inútil, testimoniado por la tasa extraordinariamente importante de reincidencia carcelaria (60 a 70%). En el mismo sentido, claramente tienen conciencia de que la prisión encierra a los marginados que rechazan todos los demás sistemas de control social.

Hay que reconocer que la pertenencia de la Administración Penitenciaria al servicio público de la justicia, sin ser cuestionada (y mucho menos por los vigilantes que rechazan la privatización de las tareas de guardia y de reinserción, así como su relación con el Ministerio del Interior), tampoco es deseada por parte de todos los profesionales del trabajo social afectados. Numerosos comentaristas ya han subrayado, si no la desconfianza, al menos la incompreensión reinante entre la Administración Penitenciaria y la Autoridad judicial. La primera considera que los magistrados toman mínimamente en cuenta los problemas de la cárcel; la segunda que los vigilantes penitenciarios no son sino simples ejecutores de las decisiones judiciales.

23.- Tal situación debe obligatoriamente evolucionar, pues es incuestionable que las misiones desarrolladas por la Administración Penitenciaria participan plenamente y legítimamente del servicio público de la Justicia. Afirmar lo contrario sería una herejía. Naturalmente, tal misión de servicio público no excluye una participación de las empresas privadas (en general y en sentido de intervinientes exteriores a la Administración) a nivel de las labores de intendencia y de mantenimiento en particular²³. Incluso cuando deben producirse profundas reformas para limitar al máximo el recurso del encarcelamiento²⁴, la supresión de la prisión no está todavía, desgraciadamente, a la orden del día. Importa, pues, conjugar en las mejores condiciones los imperativos de justicia con los intereses del personal encargado de la ejecución de las penas, de la sociedad entera y de los detenidos. En este sentido,

23.- De conformidad con el art. 2 de la Ley del 22 junio 1987 (bajo art. 728 C.P.P.), relativo al Servicio público penitenciario, “El Estado puede confiar a una persona de derecho público o privado... una misión que sustenta a la vez sobre la concepción, la construcción y el aprovechamiento de establecimientos penitenciarios... (En éstos) otras funciones que no sean las de dirección, de archivo y de vigilancia pueden ser confiadas a personas de derecho público o privado” habilitadas. Así ha sucedido que a continuación de un Acuerdo firmado en septiembre de 1989 con los compañeros correspondientes, relativo a las decisiones de funcionamiento, a lo “privado” se han encomendado, en 21 establecimientos, las misiones principales siguientes: mantenimiento de los equipos, transportes, hostelería, restauración, salud, trabajo y formación profesional, apoyo logístico general; Comp. “Les prisons dites privées”, *op. cit.*, y especialmente pp. 91 y s.

24.- V. en este sentido, por ejemplo, R. Cario: “Jóvenes y mujeres encarceladas”, en *Eguzkilore*, 1990-4, y referencias citadas, pp. 117 y s.

pueden ser seguidas muchas vías para afianzar la institución penitenciaria en la vida social. Sería necesario, en primer lugar, integrar completamente “la prisión en la ciudad” desarrollando el asociacionismo con, por ejemplo, los electos locales, las administraciones, las asociaciones; coordinando las acciones emprendidas con respecto a personas encarceladas con las organizadas localmente, principalmente en materia de formación, de empleo, de salud, de cultura; favoreciendo la participación de los vigilantes penitenciarios en las diversas actividades socio-culturales locales, consolidando los vínculos del preso con su familia (transporte, acogida, incluso alojamiento de los visitantes; mantenimiento de las relaciones afectivas y sexuales). Haría falta, en segundo lugar, sensibilizar a la opinión pública de las funciones del vigilante por medio de informaciones regulares sobre el oficio, la institución penitenciaria, la población penal. Sería necesario, por último y esencialmente, sistematizar las visitas a establecimientos penitenciarios por los magistrados de instrucción, de estrado y de sede —titulares o sustitutos— (Comp. art. 727, D 176 a 178 C.P.P.)²⁵.

Conjuntamente llevadas con una política penitenciaria atenta a garantizar el respeto de los derechos de los individuos encarcelados, estas diversas acciones no dejarían de consolidar a la Administración Penitenciaria en su misión de servicio público. Repercutirían todavía más y especialmente sobre el reconocimiento de la utilidad social del agente de justicia ignorado que es hoy el vigilante penitenciario.

B - Hacia el reconocimiento de la utilidad social del oficio de vigilante penitenciario

24.- El contacto permanente con los detenidos debe permitir al vigilante jugar un papel absolutamente esencial en la preparación para la reinserción de los condenados a privación de libertad. La evolución de la misión clásica de guardia ya ha sido iniciada y se ha concretado alrededor de las funciones de vigilante/monitor de deportes, de vigilante/orientador²⁶ dentro de la prisión. Otras experiencias implican aún más a los vigilantes en la organización de Centros escolares en prisión o de actividades socio-educativas de calidad²⁷. Todas las iniciativas encaminadas a desarrollar la participación del vigilante en el tratamiento de los condenados, con vistas a su regreso a la comunidad, deben ser acogidas y evaluadas. Realizando esto, se afirma la importancia del vigilante penitenciario en el proceso de atención de los que transgreden gravemente las normas sociales. Indudablemente, también es indispensable en la cadena penal, al igual que el policía, el magistrado, el educador y el asistente social, cuya utilidad, evidente, no es cuestionada por la sociedad civil.

25.- Tal reconocimiento de la utilidad social de la profesión de vigilante implica, desde luego, reformas de fondo del Derecho penitenciario positivo, pero también,

25.- V. sobre todos estos puntos, las numerosas proposiciones formuladas por el “Rapport Bonne-maison”, *op. cit.*, pp. 36 y s.

26.- Creados por una Circular del 17 diciembre 1982, modificada en julio 1985, están encargados de la selección y del destino de los detenidos susceptibles de gozar del beneficio de una formación profesional o de ocupar un puesto de trabajo definido durante la encarcelación.

27.- Cf. la “Lettre de Genepi”, *op. cit.*, pp. V y s.

y quizás más bien, cambios importantes de mentalidades, dentro y fuera de los muros. En este orden de ideas, imperativamente deben sufrir modificaciones tres grandes ámbitos del estatuto individual y social del vigilante de base. El primero afecta al lugar ocupado por la jerarquía en la Administración Penitenciaria. De fuente autorizada²⁸, se subraya el peso de la jerarquía y la excesiva centralización de la institución. En la medida en que “todo se eleva al Ministerio”, se observan desfases lamentables entre el nivel de decisión y el de ejecución. Esta concentración de responsabilidades favorece la emergencia del poder de los “jefes”, pequeños y grandes, en detrimento de la acción sobre el terreno de los “sin grado”, a menudo incapaces —porque se les prohíbe— de responder a las preguntas simples y precisas de los detenidos.

El segundo ámbito a modificar se refiere al papel que desempeñan los vigilantes en el seno de los órganos consultivos o decisorios internos de la prisión. Su continuo contacto con los detenidos merece bastante más que una mera representación estatutaria simbólica de su Cuerpo en la Comisión de aplicación de penas, por ejemplo (Comp. art. D. 117-1 C.P.P.). En el mismo sentido, deberían institucionalizarse reuniones periódicas de coordinación con los otros Cuerpos (médicos, educadores, asistentes sociales o enseñantes, principalmente), destinadas a negociar, llegar a acuerdos o coordinar las acciones que se consideren más adecuadas a la personalidad de los interesados.

El tercer aspecto se refiere a las condiciones de trabajo del vigilante, caracterizadas hoy por un taylorismo retardado, incrementado por un ritmo de trabajo excesivo. No se debería admitir que en tales lugares de preparación a la reinserción social, los vigilantes sean marginados y desresponsabilizados de manera abusiva. Basta simplemente aumentar los puestos fijos de trabajo —de día como de noche— y aumentar la jornada de trabajo para evitar los inconvenientes, importantes en este campo, del relevo demasiado frecuente del personal (Cf. *Supra*, n.º 18).

26.- Sin duda, es fácil ofrecer un balance de una institución que no se penetra fácilmente y cuyas misiones, por ser fundamentales, no son menos delicadas. Esto no excluye, sin embargo, la esperanza de un cambio profundo de la institución carcelaria, que serviría para adaptarla a las costumbres socio-profesionales de este fin del siglo XX: sustituyendo a la jerarquía lenta y centralizada por una desconcentración, incluso una descentralización razonada de los poderes; sustituyendo a la función simbólica de guardia la de agente de reinserción, mucho más dinámica y responsabilizante; sustituyendo la parcelación de las tareas y los ritmos deshilvanados de trabajo por una participación global, continuada e integrada de las funciones de reinserción.

27.- Al término de la presentación del clima social reinante en los establecimientos penitenciarios franceses, a través del estatuto profesional y social del vigilante penitenciario, se impone una constatación: por crítica que sea la situación, no es definitiva. Al contrario, si la sociedad civil, tras haber definido claramente lo que

28.- V. en este sentido, *Revue Pénitentiaire* 1990, *op. cit.*, p. 143; “Rapport Bonnemaïson”, *op. cit.*, pp. 13 y s.; “Lettre du Syndicat de la Magistrature”, mai 1989, p. 16.

espera de la pena privativa de libertad, concede los medios²⁹ de administrar las prisiones con vista a la readaptación social de aquéllos a los que ella encierra, el nivel de las polémicas, de diversos orígenes, debería reducirse claramente. Si la prisión está reservada a los únicos casos graves de ataques criminales (en el sentido jurídico del concepto) al orden social, el número de encarcelados disminuirá de manera espectacular. Estos últimos se verán beneficiados entonces plenamente por elementos de confort mínimos, aportados por la construcción de veinticinco nuevos establecimientos. Si el personal de gestión y de reinserción social (en el sentido más amplio) recibe una formación (inicial y continua) adaptada, podrá asumir plenamente un papel de “educador/tutor” al lado de un grupo restringido de internos. Se podría apostar que la tasa de reincidencia conocerá una caída espectacular. Si la opinión pública modifica su sensibilidad respecto del universo carcelario y opera, con perspectiva a mayor o menor plazo, un viraje radical de tendencias de “la prisión para todos a la prisión para nadie”³⁰, la utopía llegará a ser realidad próximamente. La República francesa podrá en ese momento honrarse de la misión de servicio público cumplido, en su nombre, por los agentes de justicia encargados de la reinserción de los condenados a una pena privativa de libertad. En otros términos, la política penal y penitenciaria de nuestro país se adecuará al Primer principio fundamental establecido por las Reglas Penitenciarias Europeas: “La privación de libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana”³¹.

29.- A la espera de proyectos de reforma del Ministerio de Justicia tras los movimientos observados en el mundo judicial, el Primer Ministro ha declarado, en un discurso pronunciado en la Cancillería el 22 febrero 1990, que el año 1991 sería “el año de la justicia”. Pudiera parecer que esta prioridad llegara a ser “menos prioritaria”, Cf. en este sentido “Le Monde”, del 24 febrero y del 28 septiembre 1990. Sin embargo, cuando la presión social o política lo exige, pueden ser desbloqueados créditos formidables. Así, el coste del “Programa 13.000” (Cf. Supra núm. 5) corresponde al 1/10 del presupuesto anual del Ministerio de Justicia. Evidentemente, ha favorecido la contratación de 3.800 vigilantes suplementarios, pero sin que haya tenido lugar una reflexión de fondo sobre la formación, sobre el oficio de vigilantes. Podemos imaginarnos el impacto que tales sumas tendrían sobre el funcionamiento del “Medio abierto” —cuyas aptitudes para no desinsertar socialmente son, teóricamente, mucho más convincentes— y, sobre todo, en lo que respecta a las “Permanencias de Orientación Penal”. (Cf. art. 1.º Ley 6 julio 1989; 41 y 81 al.6 C.P.P.). Su principio de base es, en este sentido, totalmente procedente: el mismo trabajador social es quien hace el seguimiento del delincuente, de la instrucción a la aplicación de la pena. Puede observarse que cada año, casi 100.000 personas son observadas por los Servicios de medio abierto, lo que se traduce concretamente en alrededor de 125 medidas por trabajador social (estando estimada la cifra razonable de oficialidad en 80 delincuentes).

30.- Cf. “Lettre du Syndicat de la Magistrature”, *op. cit.*, núm. 125-126, p. 14.

31.- Estas Reglas constituyen la versión europea revisada del Conjunto de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos. V. *Recomendaciones R(87)3 adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 12 febrero 1987*, Pub. Consejo de Europa, Strasbourg, 1987.